



PODER LEGISLATIVO

“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

MUY BUENOS DÍAS A TODOS!!

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **DIPUTADO JOEL VARGAS AGUIAR**, en nuestro carácter de Representante del Décimo Cuarto Distrito Local Electoral e Integrante de La Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en la Décima Cuarta Legislatura del **H. Congreso del Estado de Baja California Sur**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 Fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN UN ARTICULO 3 BIS, UN ARTICULO 3 TER Y UN ARTICULO 3 QUATER A LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA**



PODER LEGISLATIVO

CALIFORNIA SUR Y SE REFORMA LA FRACCION VIII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES X, XI Y XII DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Debemos de reconocer que la democracia no solo es la competencia electoral sino que también es el ejercicio de los recursos públicos asignados de una manera honesta, austera, responsable y apegada a la Ley, por lo que es necesario y de suma importancia que en Baja California Sur, se regule lo relativo a la utilización del dinero público para cambiar la imagen de los bienes muebles e inmuebles haciendo referencia o relacionándolo con el color o los colores de algún partido político o fuerza política de la cual emanó el gobierno en turno de alguno de los tres niveles de gobierno.

Por años los mexicanos y los sudcalifornianos no hemos sido la excepción y a través del tiempo se ha visto que llegan gobiernos de los tres niveles quienes cambian la papelería, el mobiliario, las leyendas así como el color de los bienes inmuebles y bienes muebles, los logotipos, etc., los ciudadanos ven con tristeza y en otras ocasiones con coraje e impotencia que los recursos públicos provenientes de sus impuestos



PODER LEGISLATIVO

como ciudadanos se utilicen de manera indebida y ventajosa, y esto se ve en la Ciudad, población o comunidad donde radicamos de manera permanente o de manera transitoria; y esto ha sucedido de manera muy especial en nuestra querida Sudcalifornia, donde a lo largo y a lo ancho de la geografía de nuestra patria chica este fenómeno lo hemos vivido con gobiernos estatales y municipales emanados del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática, en muchas ocasiones edificios que albergan oficinas de gobierno, escuelas, parques, plazas, postes del alumbrado público, etc., han sido pintados de colores relacionados con el partido político del que provienen las autoridades gubernamentales en turno, todo lo anterior, lo hacen con la finalidad de promocionar a un partido político.

Es algo que se ve hasta cierto punto como normal que cada tres años o cada seis años, las autoridades en el poder estatal o municipal usen y abusen de los colores institucionales del partido político o de los partidos políticos en el que militan o que los postulo para dicho cargo en los bienes muebles e inmuebles públicos, claro está, con el fin de inducir a los ciudadanos con el partido político de origen de los gobiernos, de las administraciones públicas y servidores públicos, con lo cual se vulneran



PODER LEGISLATIVO

los principios constitucionales de equidad e imparcialidad en las contiendas electorales y en el ejercicio de los recursos públicos que tienen a su cargo: recursos materiales, humanos y financieros.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece respecto al uso de los recursos públicos que estos deben ser administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, por lo que se reprocha que se haga uso indiscriminado de recursos públicos para promover colores o símbolos partidistas afines a las autoridades gubernamentales.

El artículo 134 de nuestra Carta Magna del País, dispone:

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Para la presente iniciativa con proyecto de decreto se retoma lo relativo a los párrafos VII y VII del artículo 134 constitucional, que se



PODER LEGISLATIVO

encuentran relacionados con la responsabilidad de los servidores públicos que están ejerciendo la autoridad.

“Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos”.

“La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público”.

A nivel nacional y estatal son gastados cada tres años o cada seis años miles y podríamos asegurar sin temor a equivocarnos que hasta millones de pesos para cambiar las imágenes institucionales, todo esto



PODER LEGISLATIVO

con el único objetivo de hacer referencia como ya lo mencionamos anteriormente a la administración pública del partido político en turno, recursos que provienen de los impuestos o contribuciones que pagamos los ciudadanos, y los cuales bien podrían ser utilizados para pavimentar o repavimentar las calles, rehabilitar caminos, construir escuelas y hospitales, para adquirir medicamentos e insumos para las instituciones de salud, contratar más elementos para los cuerpos de seguridad pública, para combatir la inseguridad, es claro que existe regulación sobre la propaganda electoral, al concluir la contienda electoral, pero resulta más que claro que el resultar electas diversas autoridades de los tres niveles de gobierno y tomar protesta para desempeñar el cargo que con su voto la ciudadanía les ha otorgado no se encuentra debidamente regulada en la legislación aplicable.

Cuando una autoridad emanada de un partido político distinto al que concluye un periodo de gobierno y al toma posesión de su cargo una de las primeras acciones que lleva a cabo es hacer un nuevo diseño de la imagen institucional, razón por la cual ahora proponemos esta Iniciativa que tiene como objetivo regular los lineamientos a fin de que los gobiernos estatal y municipales no procedan cada seis años o cada tres



PODER LEGISLATIVO

años a malgastar los recursos públicos, y lleven a cabo una utilización honesta y eficiente de los recursos provenientes del pago de impuestos de quienes habitamos esta patria chica.

Además, en Baja California Sur, sucede algo muy especial y muy curioso y es que a pesar de que el servicio público de calles, parques y jardines y su equipamiento entre otros; de acuerdo a lo establecido por el artículo 115 fracción III inciso g de nuestra Carta Magna Federal y el numeral 148 fracción IX inciso h de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, estará a cargo de los Municipios, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional ha establecido un programa de rehabilitación de espacios públicos el cual ha sido encabezado por el dirigente estatal en Baja California Sur, de dicho instituto político y por algunos diputados y diputadas que integran la Fracción Parlamentaria de dicho partido político en este Poder Legislativo quienes bajo el pretexto de realizar jornadas de limpieza han realizado el pintado de diversos parques de la geografía estatal y de juegos infantiles de color azul en una clara alusión a los colores distintivos del PAN y enviando un mensaje subliminal a los habitantes de Baja California Sur.



PODER LEGISLATIVO

La presente Iniciativa se refiere expresamente a que el uso de imágenes institucionales deberá ser austero, utilizando colores definidos y neutrales como el blanco y el gris, quedando por lo tanto, estrictamente prohibido que se utilicen colores, símbolos o signos que aludan o se vinculen a algún instituto o partido político o a algún servidor público.

Por lo que consideramos que en los bienes inmuebles públicos pertenecientes a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y Organismos Descentralizados y Órganos Autónomos solo se deberá de utilizar el escudo del Estado de Baja California Sur y el escudo del Poder de que se trate, del Organismo Descentralizada o del Órgano Autónomo en su caso; además, deberán de utilizarse únicamente los colores blanco y gris.

Con lo anterior, pretendemos evitar la práctica de que se pinten los bienes inmuebles públicos con colores que tengan relación directa con el partido político por el cual fueron postulados los servidores públicos que se desempeñen como autoridad estatal o municipal.



PODER LEGISLATIVO

Es importante que con la presente iniciativa logremos institucionalizar los colores que sean utilizados en los edificios públicos, con el fin primordial de que los recursos, físicos, humanos, financieros entre otros, sean destinados a acciones que contribuyan en beneficio de la sociedad en su conjunto y no que sean únicamente en beneficio de las autoridades gubernamentales o del partido político o partidos políticos de los cuales emanan.

Que el numeral 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, establece:

36.- La soberanía del Estado reside esencial y originalmente en el pueblo Sudcaliforniano, quien lo ejerce por medio de los poderes constituidos en los términos de esta Ley fundamental. La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

En tanto, que el numeral 22 del ordenamiento jurídico antes citado señala:

22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado.

I.- Cumplir con los preceptos de esta Constitución, los de las Leyes,



PODER LEGISLATIVO

reglamentos y disposiciones que de ella emanen y respetar a las autoridades;

II.- Contribuir a los gastos públicos del Estado y del Municipio en que residan, en la forma proporcional y equitativa que dispongan las Leyes;

III.- Inscribir en el Registro Civil los actos constitutivos o modificativos del estado civil;

IV.- Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior y reciban la instrucción militar, en los términos que establezca la ley.

V.- Tener un modo honesto de vivir;

VI.- Dar auxilio a las autoridades en los casos de urgencia; y

VII.- Si son Extranjeros, contribuir para los gastos públicos de la manera que dispongan las Leyes; obedecer y respetar las Instituciones, Leyes y Autoridades del Estado; sujetarse a los fallos y sentencias de los



PODER LEGISLATIVO

Tribunales; sin poder invocar o intentar otros recursos que los que se conceden a todos los mexicanos.

A su vez el numeral 117 de nuestra Carta Magna Estatal dispone:

117.- El Municipio es la entidad local básica de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libres en la administración de su hacienda. Su finalidad consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio en la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral y sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local y ejercer las funciones en la prestación de los Servicios Públicos de su competencia.

El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para normar directa y libremente las materias de su competencia, así como para establecer sus órganos de gobierno interior.

Que en el Diario Oficial de La Federación en fecha cinco de abril de 1983, se publicó el Acuerdo por el que se dispone se supriman los nombres del C. Presidente de la República, de los Funcionarios Públicos, así como el de sus cónyuges o parientes hasta el 2o. grado, en las placas



PODER LEGISLATIVO

inaugurales de las obras públicas llevadas a cabo con recursos federales. Documento que fue emitido por el entonces Presidente de Los Estados Unidos Mexicanos Lic. Miguel De La Madrid Hurtado.

Por lo tanto, consideramos que es claro e inobjetable que los servidores públicos desempeñan los cargos y asumen la responsabilidad de su ejercicio, por mandato del pueblo y en nombre de este, además, de que tienen la obligación ineludible de la prestación de los servicios públicos mediante la ejecución de obras públicas con recursos que provienen de la misma sociedad sudcaliforniana por medio del pago de diversas contribuciones estatales y municipales, por lo que el crédito y el reconocimiento de la realización de las diversas obras publicas corresponde única y exclusivamente a los habitantes de Baja California Sur, y estas obras publicas no deben de ser un motivo para que servidores públicos como el Gobernador del Estado y los Presidentes Municipales empleen o utilicen como medio de enaltecer o aclamar el culto a la personalidad durante su encomienda como sucede en la práctica.

Después de haber realizado un análisis de La actual Ley de Obras Publicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur, la cual fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del



PODER LEGISLATIVO

Estado el día 31 de diciembre de 2004 y cuya última reforma se publicó el 31 de octubre de 2016, no establece ninguna prohibición a efecto de que para que no se incluyan en las placas de inauguración o de identificación de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas que realizan tanto el Poder Ejecutivo como cada uno de los Ayuntamientos de la Entidad los nombres del Gobernador del Estado, de la Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, así como de los Alcaldes en turno, de su cónyuge, así como de otros Servidores Públicos estatales o municipales.

Por lo tanto, consideramos que existe un vacío legal para que los servidores públicos antes mencionados no ordenen a sus subalternos sean incluidos sus nombres en las referidas placas de inauguración o identificación de obras públicas.

Y hemos visto que a lo largo y ancho de la geografía estatal en la inauguración de un parque público, en la pavimentación de una calle, en la inauguración de alumbrado público, inauguración o rehabilitación de un estadio de Fut Bol, de Beis Bol, de una cancha de Básquet Bol, de un



PODER LEGISLATIVO

Centro de Desarrollo aparecen los nombres en las placas de inauguración o de identificación de dichas obras publicas de quienes han gobernado en los últimos años nuestro Estado, nombres como el de Leonel Efraín Cota Montaña, Narciso Agundez Montaña, Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor y el actual Gobernador del Estado Carlos Mendoza Davis, asimismo, aparecen los nombres de quienes últimamente se han desempeñado como Presidentes Municipales de cada uno de los Ayuntamientos de la entidad, quienes sin excepción alguna no han querido perder la oportunidad histórica y quedarse atrás en eso de exaltar el culto a su personalidad.

La presente iniciativa tiene también como objetivo erradicar las prácticas propagandísticas de los servidores públicos, quienes al ejecutar una obra pública colocan sus nombres en una placa inaugural o de rehabilitación, atribuyéndose de esta manera el mérito de la obra pública, a pesar de que ésta, como cada acción del gobierno, es pagada en su totalidad con las contribuciones en dinero de la sociedad y no con recursos de los servidores públicos.

De igual manera, en la presente iniciativa se propone reformar la fracción VIII y adicionar las fracciones X, XI y XII de la Ley de



PODER LEGISLATIVO

Responsabilidades Administrativas del Estado Y municipios de Baja California Sur.

En merito en lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Asamblea Popular, el siguiente Proyecto de:

DECRETO:

SE ADICIONAN UN ARTICULO 3 BIS, UN ARTÍCULO 3 TER Y UN ARTICULO 3 QUATER A LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y SE REFORMA LA FRACCION VIII Y SE ADIONAN LAS FRACCIONES X, XI Y XII AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO: SE ADICIONAN UN ARTICULO 3 BIS, UN ARTÍCULO 3 TER Y UN ARTICULO 3 QUATER A LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:



PODER LEGISLATIVO

Artículo 3 Bis.- En la construcción, ampliación, adecuación, remodelación, conservación, mantenimiento o modificación de las obras e inmuebles públicos, así como en la planeación y el diseño de un proyecto urbano o arquitectónico, deberá atenderse única y exclusivamente a una imagen institucional, quedando estrictamente prohibida la utilización de colores, eslogan e imagen que tengan relación directa con algún partido político, debiéndose colocar del mismo tamaño al lado izquierdo el escudo del Estado de Baja California Sur, y al lado derecho en su caso, el de la dependencia de que se trate y el del Municipio que corresponda y deberán utilizarse en las mismas únicamente colores blanco y gris.

Artículo 3 Ter.- En la adquisición, construcción, adecuación, mantenimiento y utilización de bienes inmuebles de carácter público deberán utilizarse únicamente los colores blanco o gris.

Artículo 3 Quater.- Se prohíbe que en las placas inaugurales o de identificación de las obras publicas y los servicios relacionados



PODER LEGISLATIVO

con las mismas, llevadas a cabo con recursos estatales o municipales, incluidos todos los órganos, dependencias, entidades u organismos que manejen recursos de carácter público, sean incluidos los nombres del Gobernador del Estado, de la Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de La Familia en el Estado, del Presidente Municipal, de su cónyuge y demás Servidores públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur.

En dichas placas, deberá asentarse únicamente que las obras publicas y los servicios relacionados con las mismas fueron realizadas por el gobierno en turno, con el esfuerzo del pueblo de Baja California Sur y que se entregan para beneficio de este en fecha determinada, así como el monto de la inversión realizada, debiéndose colocar del mismo tamaño al lado izquierdo el escudo del Estado de Baja California Sur, y al lado derecho en su caso, el del Municipio que corresponda y deberán utilizarse en las mismas únicamente colores blanco y gris.



PODER LEGISLATIVO

Es obligación del Gobernador del Estado, de los Presidentes Municipales y demás servidores públicos, adoptar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, en caso contrario, se aplicara lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE REFORMA LA FRACCION VIII Y SE ADIONAN LAS FRACCIONES X, XI Y XII AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

49.-. . .

I a VII.-. . .



PODER LEGISLATIVO

VIII. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte;

IX.- . . .

X.-. Abstenerse de autorizar, ejecutar o aprobar el uso de colores, escudos, símbolos, signos o frases que directa o indirectamente puedan vincularse con algún partido político en la construcción, ampliación, adecuación, remodelación, conservación, mantenimiento o modificación de las obras y bienes inmuebles públicos, así como en la planeación y el diseño de un proyecto urbano o arquitectónico, atendándose única y exclusivamente a una imagen institucional.

XI.- Abstenerse de autorizar, ejecutar o aprobar que en la adquisición, construcción, adecuación, mantenimiento y utilización de bienes inmuebles de carácter público se utilicen colores distintos al blanco y gris, y;



PODER LEGISLATIVO

XII.- Abstenerse de autorizar, ejecutar o aprobar que en las placas inaugurales o de identificación de las obras publicas y los servicios relacionados con las mismas, llevadas a cabo con recursos tanto estatales como municipales, incluidos todos los órganos, dependencias, entidades u organismos que manejen recursos de carácter público, se incluyan los nombres del Gobernador del Estado, de la Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de La Familia en el Estado, del Presidente Municipal, su cónyuge y demás Servidores públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Artículo Segundo. Las autoridades en turno dentro del ámbito estatal y municipal tendrán un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto para adecuar a los colores blanco y gris las obras y los bienes inmuebles públicos.



PODER LEGISLATIVO

Artículo Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Dado en la Sala de Comisiones del H. Poder Legislativo "Lic. Armando Aguilar Paniagua", en la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a los Veintinueve días del mes de Agosto del año Dos Mil Diecisiete.

ATENTAMENTE.

DIP. JOEL VARGAS AGUIAR.

**REPRESENTANTE DEL DECIMO CUARTO DISTRITO LOCAL
ELECTORAL E INTEGRANTE DE LA FRACCION PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA DECIMA
CUARTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO.**